Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-0035900
Demandante	BANCO FNANDINA S. A.
Demandado	MARLENE ROVIRA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, octubre 13 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S. A., por medio de Apoderado Judicial contra, MARLENE ROVIRA ARIAS, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene cancelar Pagaré, No.1700040275., por la suma de $60.087.138, por concepto de capital en mora, más los intereses moratorios liquidados desde el 27/10/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, mas $10.553.946 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, costas y gastos del proceso.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. MARLEN ROVIRA ARIAS, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

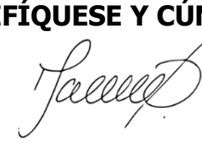

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 090

Hoy: octubre 14 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO